

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Núm. 50

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	INVERSIONES PROIN SAS
Demandado:	INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.S. - INGENARAS S.A.S.
Radicado:	190014003003-2018-00008-00

Visto el contenido del oficio N° 0529 de fecha 10 de junio de 2022 emitido por el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se nos comunica que en auto de fecha 3 de junio de 2022, su Despacho ordenó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No. 19001400300320180000800 que adelanta INVERSIONES PROIN S.A.S contra INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.S. – INGENARAS S.A.S NIT. No. 900.412.927.5 en este Juzgado, se advierte la inviabilidad de registrar la misma, al no ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, toda vez que en el proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 19001400300320180000800 se profirió auto de fecha 8 de febrero de 2018 que dispuso rechazar la demanda, por lo que el aludido proceso se encuentra en archivo definitivo desde el 14 de junio de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR nota del embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No. 19001400300320180000800 que adelanta INVERSIONES PROIN S.A.S contra INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.S. – INGENARAS S.A.S NIT. No. 900.412.927.5, dentro del presente proceso, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación No. 110013103029-2019-00341-00 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8 contra INGENIERIA DE NARIÑO Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

ASOCIADOS S.A.S – INGENARAS S.A.S NIT. No. 900.412.927.5, NELSON ALFONSO CASAS ALFONSO C.C. No. 79.285.891 y RICARDO GAONA SALAZAR C.C. No. 79.380.461 en el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018 la demanda fue rechazada y se ordenó el archivo definitivo del proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, en el sentido de que, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Lorena Joaqui Gomez'.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____
Hoy de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria